



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 11120
7 de mayo del 2024



“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ, respecto de dieciséis (16) elegibles para el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 190012, en el Proceso de Selección No. 2433 de 2022 – Territorial 8”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 26 del Acuerdo No. 428 del 07 de diciembre de 2022, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 2433 de 2021 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ; el cual integró el Proceso de Selección Territorial 8, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 428 del 07 de diciembre de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 428 del 07 de diciembre de 2022, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 190012, mediante la Resolución No. 16801 del 20 de noviembre de 2023, publicada el 24 de noviembre de 2023 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 24 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ, solicitó a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

POSICIÓN LISTA DE ELEGIBLES	RECLAMACIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	DETALLE
10	757440183	1117836142	HOLJER CHIMBACO SUAZA	<i>“El aspirante no acredita estudios mínimos requeridos en la OPEC 190012 ID 529268321 Certificado de estudio de 5 primaria” (Sic)</i>
23	757440234	17652417	ROSEDEL BUSTOS RAMOS	<i>“Se solicita exclusión porque no se evidencia experiencia laboral” (Sic)</i>
33	757440257	40775254	ZULMA HURY PATIÑO MEDINA	<i>“No acredita experiencia profesional relacionada” (Sic)</i>
36	757440282	17658632	FAIVER GUSTAVO GRANJA ALVAREZ	<i>“No acredita experiencia laboral relacionada” (Sic)</i>
46	757440296	1118073010	ROSANA ARANGO LUGO	<i>No acredita experiencia laboral relacionada</i>
60	757440442	1117232420	RODRIGO SANDOVAL MUÑOZ	<i>“No acredita experiencia laboral relacionada” (Sic)</i>
70	757440481	1060988654	LADY MARCELA MUÑOZ MUÑOZ	<i>“No acredita experiencia laboral relacionada” (Sic)</i>

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ, respecto de dieciséis (16) elegibles para el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 190012, en el Proceso de Selección No. 2433 de 2022 – Territorial 8”

POSICIÓN LISTA DE ELEGIBLES	RECLAMACIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	DETALLE
74	757440488	17655627	WILLIAM CLAROS MURCIA	“No acredita experiencia laboral relacionada” (Sic)
75	757440504	1117234949	ELIANA MARIA GUERRERO HENAO	“No acredita experiencia laboral relacionada” (Sic)
76	757440515	6803140	WILSON ORTIZ VASQUEZ	“No acredita experiencia laboral relacionada” (Sic)
77	757440563	1117807829	JHONNATAN GUERRERO ROJAS	“No acredita experiencia laboral relacionada” (Sic)
83	757440329	1113626902	EDWIN ANDREY AZZA GIRALDO	No acredita experiencia laboral relacionada
90	757440355	40780532	JAIDI MUÑETON CUBILLOS	No acredita experiencia laboral relacionada
98	757440365	17616773	DAYNER ESPINOSA SANCHEZ	“No acredita experiencia laboral relacionada” (Sic)
100	757440370	1117509385	YENNIFER ANDREA PINEDA PINEDA	“No acredita experiencia laboral relacionada” (Sic)
112	757440387	1115795179	JEISSON MUÑOZ QUINTERO	“No acredita experiencia laboral relacionada” (Sic)

Con base en lo anterior, la CNSC procederá a resolver las solicitudes de exclusión presentadas contra algunos aspirantes que integran la lista de elegibles del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 190012.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*. Por su parte, el artículo 209 *ibidem* determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Los artículos 11 y 12 *ibidem* contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el artículo 16 del Decreto referido señala:

“ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará*

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ, respecto de dieciséis (16) elegibles para el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 190012, en el Proceso de Selección No. 2433 de 2022 – Territorial 8”

la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 del 2023, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y **decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los aspirantes observados fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección, debido a que presuntamente no acreditan la experiencia y estudio para acceder al empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 190012.

En este contexto, precisa que los requisitos mínimos exigidos para el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 190012 de conformidad con el Manual de Funciones y Competencias Laborales, adoptado mediante Decreto No. 001156 del 30 de octubre de 2019, son los siguientes:

VIII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Aprobación de Educación Básica Primaria	Seis (6) meses de experiencia

En atención a las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal, se trae a colación el artículo 6 del Decreto Ley 785 de 2005, que respecto al requisito de educación dispone:

“ARTÍCULO 6º. Estudios. Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado”.

De la misma manera, el numeral 3.1.2.1 del Anexo Técnico del Proceso de Selección establece los siguientes son los criterios y las consideraciones a tener en cuenta para la validación de los certificados de Educación, lo siguiente:

“3.1.2.1. Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente”.

Respecto de los títulos de nivel profesional aportados por las aspirantes, es preciso traer a colación lo indicado en el artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 1083 de 2015, que a la letra señala:

*«[...] Cuando para el desempeño de un empleo se exija titulación en una modalidad de educación superior en pregrado o de formación avanzada o de posgrado, **se entenderá cumplido el requisito de formación académica correspondiente cuando se acredite título académico en un nivel de***

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ, respecto de dieciséis (16) elegibles para el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 190012, en el Proceso de Selección No. 2433 de 2022 – Territorial 8”

formación superior al exigido en el respectivo manual de funciones y de competencias laborales [...]» (Subrayas nuestras).

Lo anterior, en concordancia en la jurisprudencia del Consejo de Estado, corporación que, en su Sala de Consulta y Servicio Civil, a través de concepto del 3 de julio de 2008, puntualizó:

«[...] Como se observa, esta última limitación está referida exclusivamente a los límites de la discrecionalidad que tiene el Gobierno para establecer los requisitos de los empleos, según los estándares mínimos y máximos que se establecen en el artículo 5°. Pero, en ningún caso esos "máximos" pueden interpretarse en el sentido de que constituyen factores de exclusión de quienes tienen requisitos "mayores" a los exigidos para el respectivo empleo.

Por lo tanto, reglamentada la materia y establecidos por el Gobierno [...] los requisitos para ocupar el cargo [...], los mismos se convierten en el mínimo que se debe acreditar para el empleo; por encima de ese mínimo, la persona que se encuentre habilitada puede entonces aspirar al respectivo cargo.

[...] Una vez fijado dentro de esos límites el respectivo requisito, como por ejemplo "x años de educación secundaria" [...] **significa que quienes acrediten tener esa formación académica o más (bachilleres, técnicos, tecnólogos, profesionales, postgrados) están calificados para aspirar al empleo.**

La Sala observa que una regla contraria, según la cual el hecho de tener requisitos superiores a los exigidos sería una razón para descalificar al aspirante, además de que no se deriva de las normas en cita, podría resultar contraria a la Constitución. Al castigar -en lugar de recompensar- la experiencia y la formación académica, se desconocerían entre otros, el libre desarrollo de la personalidad (art. 16), el derecho a la igualdad - que prohíbe los tratos desiguales a partir de criterios odiosos o discriminatorios (art. 13), el derecho a la educación (art. 67) y los principios de eficiencia y eficacia de la función administrativa -a la luz de los cuales la carencia de sentido que la Administración se abstuviera de vincular a la función pública las personas mayor calificadas.

[...]

En todo caso, [...], ello **no determina que exista una regla de exclusión que impida aspirar al cargo acreditando requisitos mayores a los mínimos exigidos para cada caso [...]**» (Negrita y subraya nuestras).

En correspondencia con lo anterior, el anexo técnico del Criterio Unificado denominado SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, frente al particular dispone:

“13. ¿Se puede acreditar el requisito de Estudios exigido en la OPEC con un título de un nivel de educación superior?”

Respuesta: De manera general, y en aplicación del principio constitucional de la buena fe, es posible acreditar el requisito de estudios con un título de un nivel de educación superior al exigido en la OPEC, en los siguientes casos:

a) El requisito de aprobación de educación básica primaria con una certificación de aprobación de la Educación Básica Secundaria o con el título de Bachiller o con cualquier título o certificación de estar cursando o haber cursado al menos un semestre o un crédito académico de un programa de un nivel de educación superior. (...)

Ahora, sobre el requisito de experiencia exigido en el empleo se precisa que el Manual de Funciones y Competencia Laborales¹ expedido por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ, único insumo para el reporte de los mismos requisitos reportados por la mencionada entidad en el aplicativo SIMO, estima la exigencia de “EXPERIENCIA” **sin determinar que la misma sea laboral o relacionada**. En este sentido al realizar análisis de dicho empleo respecto a sus funciones y requisitos de estudio, se valoró dicho empleo con experiencia laboral para cada uno de los aspirantes que se presentaron al mismo.

Por lo tanto, es claro que los aspirantes inscritos en el empleo identificado con el Código OPEC No. 190012, denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, debían acreditar 6 meses de experiencia laboral, con el fin de acreditar el requisito de experiencia dispuesto por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ.

¹ Decreto No. 001156 del 30 de octubre de 2019.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ, respecto de dieciséis (16) elegibles para el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 190012, en el Proceso de Selección No. 2433 de 2022 – Territorial 8”

En observancia de lo anterior, es importante indicar que el numeral 3.1.1, literal g) y h) del anexo al Acuerdo regulador del Proceso de Selección, estableció:

“3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

h) Experiencia Laboral: *Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.(...).”*

De igual manera, el numeral 3.1.2 ibídem, se establecieron las condiciones de la documentación para la VRM, señalando que la Experiencia se debía certificar así:

“3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta (artículos (...) 2.2.3.4 y 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005, artículo 12):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados con fechas de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca

En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen. (...).” (Negrilla fuera del texto original)

En virtud de las aclaraciones y consideraciones estimadas, procederá este Despacho a verificar si los documentos aportados por los aspirantes, al momento de realizar su inscripción en el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 190012, logran acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, así:

3.1. CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE EDUCACIÓN DEL ELEGIBLE HOLJER CHIMBACO SUAZA:

Frente al particular, se tiene que el elegible aportó diploma expedido por la Institución Educativa Domingo Sabio el día 28 de noviembre del 2014, como Bachiller Técnico Especialidad en Gestión Empresarial del Caguán (Caquetá).

En este sentido y atendiendo las disposiciones descritas anteriormente, teniendo en cuenta que el requisito exigido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales expedido por la entidad es la aprobación de cinco(5) años de primaria, este requisito puede ser acreditado con un título de un nivel de educación superior al exigido en la OPEC, en este caso título de Bachiller en aplicación del principio constitucional de la buena fe, por lo tanto, el señor **HOLJER CHIMBACO SUAZA**, cumple con el requisito de educación exigido para el empleo AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 190012.

3.2. CUMPLIMIENTO DE REQUISITO DE EXPERIENCIA DE LOS ELEGIBLES ROSEDEL BUSTOS RAMOS, ZULMA HURY PATIÑO MEDINA, FAIVER GUSTAVO GRANJA ALVAREZ, ROSANA ARANGO LUGO, RODRIGO SANDOVAL MUÑOZ, LADY MARCELA MUÑOZ MUÑOZ, WILLIAM CLAROS MURCIA, ELIANA MARIA GUERRERO HENAO, WILSON ORTIZ VASQUEZ, JHONNATAN GUERRERO ROJAS, EDWIN ANDREY AZZA GIRALDO, JAIDI MUÑETON CUBILLOS, DAYNER ESPINOSA SANCHEZ, YENNIFER ANDREA PINEDA PINEDA Y JEISSON MUÑOZ QUINTERO

Así, respecto a la solicitud elevada por la Comisión de Personal respecto de los elegibles enunciados frente al requisito de experiencia laboral, se tiene que los mismos aportaron las siguientes certificaciones, con el fin de acreditar el requisito mínimo de experiencia:

NOMBRE	ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO ACREDITADO
ROSEDEL BUSTOS RAMOS	CONCEJO MUNICIPAL - LA MONTAÑITA CAQUETÁ	CONCEJAL	1/01/2008	7/02/2019	11 AÑOS 1 MES 7 DIAS
ZULMA HURY PATIÑO MEDINA	CENTRO EDUCATIVO PARA ADULTOS SAN BERNARDO	SECRETARIA	11/01/2011	13/12/2019	8 AÑOS 11 MESES 3 DIAS

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ, respecto de dieciséis (16) elegibles para el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 190012, en el Proceso de Selección No. 2433 de 2022 – Territorial 8"

NOMBRE	ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO ACREDITADO
FAIVER GUSTAVO GRANJA ALVAREZ	CONCEJO MUNICIPAL DE ALBANIA	CONCEJAL	1/01/2008	31/12/2015	8 AÑOS
ROSANA ARANGO LUGO	RED MULTISERVICIOS DE COLOMBIA	AUXILIAR PRINCIPAL	9/01/2021	4/03/2023	2 AÑOS 1 MES 26 DIAS
RODRIGO SANDOVAL MUÑOZ	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MILÁN - CAQUETÁ	CONTRATISTA	9/01/2015	31/12/2015	11 MESES 23 DIAS
LADY MARCELA MUÑOZ MUÑOZ	SIMER ARTURO AGUDELO BUITRAGO-NOVALINEA	COORDINADORA COMERCIAL	2/02/2018	8/08/2018	6 MESES 7 DIAS
WILLIAM CLAROS MURCIA	FENALCREDITOS DEL CAQUETA LTDA	GERENTE	2/06/2011	25/06/2013	2 AÑOS 24 DIAS
ELIANA MARIA GUERRERO HENAO	ENLACE MUNICIPAL DEL PROGRAMA FAMILIAS EN ACCION	MADRE LIDER	31/12/2013	1/01/2015	1 AÑO 2 DIA
WILSON ORTIZ VASQUEZ	SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CAQUETA	DOCENTE	12/07/2021	6/03/2023	1 AÑO 7 MESES 25 DIAS
JHONNATAN GUERRERO ROJAS	QUESOS LA MONTAÑA	SECRETARIO	13/04/2016	14/02/2018	1 AÑO 10 MESES 2 DIAS
EDWIN ANDREY AZZA GIRALDO	ALCALDIA DE EL PAUJIL	MONITOR DE DEPORTE	22-01-2018/ 16/07/2018	22/06/2018/ 30/12/2018	10 MESES 16 DIAS
JAIDI MUÑETON CUBILLOS	SECURITAS COLOMBIA S.A.	AGENTE DE CONTROL N1	20/08/2019	19/04/2020	8 MESES
DAYNER ESPINOSA SANCHEZ	CENTRO RECREACIONAL VILLA ALAYNA	ADMINISTRADOR	1/02/2020	31/01/2023	3 AÑOS
YENNIFER ANDREA PINEDA PINEDA	COMPAÑIA LIDER DE PROFESIONALES EN SALUD	ASISTENTE DE GERENCIA	20/05/2013	26/01/2017	3 AÑOS 8 MESES 7 DIAS
JEISSON MUÑOZ QUINTERO	SONIDO SUAREZ	TECNICO OPERATIVO	25/04/2017	9/02/2019	1 AÑO 9 MESES 15 DIAS

De lo anterior, se evidencia los elegibles citados acreditaron en debida forma más de seis (6) meses de experiencia laboral exigido en el empleo AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 190012, teniendo en cuenta que esta experiencia es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio, tal como se señaló precedentemente.

4. CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos, este Despacho no encuentra procedente las solicitudes de exclusión bajo la causal entablada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ, toda vez que los elegibles logran acreditar de manera evidente y en debida forma el requisito mínimo de educación y experiencia laboral, como se expuso con anterioridad.

Con fundamento en los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos, se determina que no se configura para los elegibles, la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 Ibidem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ, respecto de los elegibles **relacionados en el cuadro a continuación**, quienes hacen parte de la lista de elegibles del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ, respecto de dieciséis (16) elegibles para el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 190012, en el Proceso de Selección No. 2433 de 2022 – Territorial 8"

5, identificado con el Código OPEC No. 190012, conformada mediante Resolución No. 16801 del 20 de noviembre de 2023, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	1117836142	HOLJER CHIMBACO SUAZA
2	17652417	ROSEDEL BUSTOS RAMOS
3	40775254	ZULMA HURY PATIÑO MEDINA
4	17658632	FAIVER GUSTAVO GRANJA ALVAREZ
5	1118073010	ROSANA ARANGO LUGO
6	1117232420	RODRIGO SANDOVAL MUÑOZ
7	1060988654	LADY MARCELA MUÑOZ MUÑOZ
8	17655627	WILLIAM CLAROS MURCIA
9	1117234949	ELIANA MARIA GUERRERO HENAO
10	6803140	WILSON ORTIZ VASQUEZ
11	1117807829	JHONNATAN GUERRERO ROJAS
12	1113626902	EDWIN ANDREY AZZA GIRALDO
13	40780532	JAJDI MUÑETON CUBILLOS
14	17616773	DAYNER ESPINOSA SANCHEZ
15	1117509385	YENNIFER ANDREA PINEDA PINEDA
16	1115795179	JEISSON MUÑOZ QUINTERO

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 2433 de 2022 – Territorial 8.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a BIANETH VILLALOBOS, Presidente de la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ, en la dirección electrónica: comisionpersonalcaqueta@gmail.com y a LUZ MARINA ROMERO SANTAMARIA, Jefe de la Unidad de Personal, o a quien haga sus veces, de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ, al correo electrónico: educacion@caqueta.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 7 de mayo del 2024



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisión Nacional Del Servicio Civil